



**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Alquézar (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Alquézar. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2021/00160).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

**Antecedentes y tramitación.**

La evaluación ambiental estratégica ordinaria del planeamiento de Alquézar (Huesca) comienza en 2018, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de alcance con fecha 17 de octubre de 2018 de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expte. INAGA 500201/71/2018/00156) y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del Plan se realiza por acuerdo plenario de 1 de marzo de 2019, tras lo cual se sometió a información pública por un plazo de dos meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 57, de 25 de marzo, de 2019 y en prensa en el diario del Altoaragón de 16 de marzo de 2019. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, durante el periodo de exposición pública se presentaron un total de 17 alegaciones, 10 informes sectoriales y 25 sugerencias aportadas por el Ayuntamiento. De este proceso se derivaron modificaciones de carácter sustancial lo que requirió de una nueva documentación que fue expuesta al público, con anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 11, de 17 de enero de 2020, y en prensa en el diario del Altoaragón con fecha 20 de enero de 2020.

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, durante el proceso de información pública se realizaron consultas a las siguientes administraciones y entidades: Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón-Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Dirección General de Interior-Protección Civil, Dirección General de Ordenación del Territorio, Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad-Espacios Naturales Protegidos, Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Instituto Aragonés del Agua, Secretaría de Estado de Energía y Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Confederación Hidrográfica del Ebro, Diputación Provincial de Huesca, Comarca de la Ribagorza, Consejo de Protección de la Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción-ONSO, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). Se aportan informes de las siguientes administraciones y entidades:

- Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca, informa que en relación con la carretera HU-V-3511 de acceso a Radiquero desde la A-1233, deberán fijarse las alineaciones de la vía respetando los anchos especificados en al menos, los terrenos carentes de edificación (calzada de 7 m de ancho, aparcamiento a un lado de 2,5 m, y aceras de ancho mínimo de 1,5 m). Se indica que respecto a la intersección del HU-V-3511 con la A-1233 se deberá estar a las prescripciones del Gobierno de Aragón. Se añade que se considera de interés que se inicie un procedimiento para la permuta de la actual travesía cuyo titular es la DPH, con el camino municipal que construyó en los años 90 y que sirve como variante de Radiquero.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en relación con los suelos clasificados indicando que la UE1 se encuentra fuera de zona de afección de cauces públicos y de



zonas potencialmente inundables por lo que no procede la emisión de informe, si bien indica que para las actuaciones que se lleven a cabo se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales mediante el empleo de Sistemas de Drenaje Sostenibles para evitar que con el desarrollo de las actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como la necesidad de tramitar autorización del Organismo de cuenca para captaciones o vertidos a cauces. Informa favorablemente el Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado correspondiente a las UE-2 y UE-3, teniendo en cuenta que las actuaciones que se ubiquen en zona de policía de cauces no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe y cumplan las previsiones incluidas en sus conclusiones, debiendo comunicar a este Organismo las actuaciones para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del citado Reglamento. Asimismo incluye una serie de prescripciones en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, señalando que cualquier actuaciones en suelo no urbanizable que se localice en terrenos de dominio público hidráulico y zona de policía deberá solicitarse autorización del Organismo de cuenca así como para nuevas captaciones o vertidos; que en la planimetría del plan general deberá grafarse la zona de policía de cauces e incluir la categoría de SNUE Cauces públicos o que para las instalaciones de camping “Río Vero” y “Alquézar”, situadas en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, se deberá atender a la Resolución que por parte de este Organismo se emita en relación a los expedientes abiertos de legalización de las instalaciones del camping “Río Vero” y de ampliación de las instalaciones del camping “Alquézar”, además de señalar que no es autorizable destinar para el uso de acampada suelos localizados dentro de la zona de flujo preferente y de la zona inundable, debiéndose situar fuera estas zonas. Sobre las demandas hídricas se informa que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen considerando las dotaciones establecidas en la Planificación Hidrológica a la que deberán adaptarse los usos contemplados en el Plan General. Respecto a la red de saneamiento se hace referencia a los informes previos emitidos en los que se indica que el vertido de aguas residuales de la población de Alquézar consta como no autorizado mediante resolución de 2013 y no constan expedientes correspondientes a Radiquero y San Pelegrín. Se indica que no se considera admisible que un municipio con alto valor paisajístico y protegido por ser zona ZEPA y masa de agua protegida para abastecimiento “Rio Vero desde su nacimiento hasta el cruce del canal del Cinca”, no incluya en el planeamiento una previsión de dotación de tratamiento adecuado de aguas residuales (EDAR) y reserve terrenos como sistema general para su ubicación. Tampoco se incluye trazado del colector industrial que debería conectar con la futura infraestructura de depuración. Para Radiquero y San Pelegrín se indica que se deberá aportar una solución al vertido y las redes necesarias en función de la entidad de cada vertido. Concluye que el Plan General Simplificado debe incorporar como prioridad, una previsión de dotación de sistema adecuado de depuración y de disponibilidad de terrenos y presupuesto para la población de Alquézar (SG EDAR), así como disponer de red de saneamiento y de sistema de depuración para Radiquero y San Pelegrín.

- Comisión Provincial de Patrimonio cultural de Huesca, acuerda suspender la emisión de informe favorable hasta que se subsanen diversas cuestiones en una nueva documentación que se remita a dicha Comisión. En este sentido informa que deben incluirse como suelo no urbanizable especial con protección sectorial de patrimonio, tanto en la documentación escrita como gráfica, las cuevas y abrigos declarados como Bienes de Interés Cultural; incluir fichas descriptivas de los BICs del núcleo urbano de Alquézar; indicar que todas las actuaciones incluidas dentro del entorno de protección declarado de los BIC, escudos, manifestaciones de Arte Rupestre, etc, deberán contar con autorización de dicha Comisión y de la Dirección General de Patrimonio Cultural; incluir nuevos yacimientos y recientes hallazgos existentes en el término municipal para lo que se debe solicitar nueva relación al Servicio de Prevención de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, informa que en el término municipal no figuran montes de utilidad pública si bien existen montes públicos de libre disposición, consorciados con la Administración Forestal y cuya gestión le corresponde a ésta durante el plazo y en las condiciones pactadas en las Bases (aprobadas entre 1953 y 1958). Estos montes denominados Monte “Sierra de Tito” (clave de Elenco H-3024), Monte “Millos” (clave de Elenco H-3116), Monte “Matosa” (clave de Elenco H-3108), y Monte “Módovil y Capanas” (clave de elenco H-3176) son de la propiedad de los Ayuntamientos de Alquézar y/o Radiquero (Actualmente Ayuntamiento de Alquézar) y su gestión corresponde a la



Comunidad Autónoma de Aragón. Se indica que su identificación en el plan como SNUE Subcategoría de Montes de Utilidad Pública no resulta apropiada pudiendo figurar como "Montes de Utilidad Pública y otros Montes Gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón". Observa que deberá actualizarse la legislación en materia de montes, así como adecuar la referencia a los mismos en el artículo 246 de las NNUU. y reflejar adecuadamente el Monte "Millos" que no aparece representado en el plano de ordenación, a diferencia del resto que lo están conforme a la información más actualizada. Respecto a las vías pecuarias, informa que en el término municipal únicamente discurre el "Cordel de Adahuesca a Alberuela" que ha sido identificada adecuadamente en los documentos de planeamiento, si bien deberá añadirse en el artículo 250 de las NNUU. referido a la misma que toda edificación deberá respetar una distancia de al menos 8 m contados desde el borde exterior de la vía pecuaria según las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.

- Instituto Aragonés del Agua, emite informe desfavorable sobre el Plan General Simplificado presentado, desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración y demás cuestiones especificadas en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, debiendo subsanar dichas deficiencias de forma previa a su aprobación. En su informe se refiere a un desarrollo de 144 viviendas que supone un incremento de población de 432 personas lo que conlleva un aumento significativo de la cifra actual que no supera los 296 habitantes (Padrón 1 de enero de 2018), a lo que se suma la propuesta de ampliación de suelo industrial. Indica que no se ha analizado la viabilidad de la red para estimar si es conforme para absorber los nuevos caudales generados con el crecimiento planificado; que sobre la disponibilidad y previsión de sistema de depuración se cuenta con "balsa de depuración" en Alquézar y Radiquero pero no se describe su localización, estado o capacidad para depurar caudales actuales o los nuevos, siendo insuficientes las referencias a la red de saneamiento de las nuevas unidades de ejecución o el análisis de la repercusión económica de las nuevas infraestructuras de depuración, aunque se valora el coste del colector para la ampliación del suelo industrial. Sobre el abastecimiento no se acredita suficientemente la viabilidad de las nuevas conexiones, la disponibilidad y previsión del sistema de abastecimiento, o la valoración económica de las nuevas infraestructuras que puedan ser necesarias.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, establece una serie de prescripciones indicando que deberán grafarse en planos las zonas de protección y acotarse; que la línea límite de la edificación se mantendrá a 15 m desde la arista exterior de la calzada en los tramos interurbanos, permitiéndose salvar una vivienda en la vía A-1233 a su paso por Radiquero, único caso de excepción; y que se delimitará correctamente la carretera HU-352 de acceso a la localidad de Alquézar.

- Dirección General de Salud Pública, emite escrito en el que expone que ante la ausencia de nuevas construcción o cambios en las instalaciones mortuorias o funerarias no se considera necesaria la emisión de informe.

- Dirección General de Justicia e Interior, informa favorablemente el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Alquézar en tanto no observa inconveniente en los planteamientos expuestos. Sin embargo, detecta la existencia de riesgos que afectan a suelos urbanos y sus inmediaciones asociados a incendios forestales, inundación, desprendimientos, incendios urbanos o accidentes en el transporte civil por carretera, y establece una serie de prescripciones que condicionan el informe favorable, así como una serie de recomendaciones de carácter general. Entre las prescripciones se refiere al cumplimiento del artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en aquellas zonas potencialmente afectadas por inundación de los cauces del municipio; para las actividades existentes y a implantar en el polígono industrial el cumplimiento del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia; y la exclusión de actuaciones en suelo no urbanizable afectado por riesgos y que haga desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Simplificado a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Se indica que los instrumentos de planificación parecen no adecuarse a la normativa en lo referido a limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de edificaciones (artículos 101 y 102 de las NNUU.) y a la obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicaciones (artículo 280 NNUU.) siendo estas observaciones vin-



culantes por lo que el planeamiento deberá ser adaptado a las mismas, además de cumplir con las consideraciones de carácter general realizadas en el mismo informe.

- Dirección General de Política Energética y Minas, informa que no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera competencia de la Administración General del Estado; que el plan urbanístico deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre de Hidrocarburos y en su normativa de desarrollo; y que para proyectos sometidos a Evaluación de impacto ambiental competencia de la Administración General del Estado, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 19 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Alquézar presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud para continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado.

Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Alquézar (Huesca).

El Ayuntamiento de la Villa de Alquézar no ha dispuesto hasta la fecha de ninguna figura de planeamiento urbanístico propia regulándose a través de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, si bien cuenta con un instrumento para el ámbito del Conjunto Histórico de la Villa de Alquézar declarado por Real Decreto del día 26 de febrero de 1982 ("Boletín Oficial del Estado", de 22 de abril de 1982 - Conjunto de Interés Cultural). Dicho instrumento es el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alquézar, aprobado definitivamente en sesión de 6 de febrero de 1997 mediante Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca.

Debido a las características actuales y potenciales de crecimiento y desarrollo económico del municipio se pretende desarrollar el Plan General Simplificado como instrumento para su ordenación urbana integrando el Plan Especial del Conjunto Histórico.

Los objetivos que pretende alcanzar la ordenación urbanística se expresan de la siguiente forma:

- a) Lograr una organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo.
- b) Procurar reservas de suelos dotacionales para subsanar las deficiencias y/o carencias de servicios existentes en el municipio.
- c) Fomentar la conservación y rehabilitación de las construcciones y edificaciones existentes.
- d) Establecer el régimen urbanístico necesario para los nuevos desarrollos manteniendo la premisa de conseguir un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de estos crecimientos y apostando por la regeneración de los núcleos poblacionales existentes.
- e) La formalización de una política de intervención en el mercado del suelo que dinamice este con una tendencia progresiva a reducir el precio de la vivienda.
- f) Proteger el patrimonio cultural y medioambiental.
- g) Incorporar criterios de sostenibilidad que fomenten el mantenimiento y la creación de empleo en el sector turístico, agropecuario y de la construcción.
- h) La promoción sostenida, eficaz y eficiente de las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la vivienda.

La clasificación del suelo se estructura con el suelo urbano que ocupa 19,3 ha y el suelo no urbanizable con 3.234,88 ha.

La zonificación que se establece en el suelo urbano distingue entre: Zona A. Casco histórico, Zona B. Extensión Casco histórico, Zona C. Baja densidad, Zona D. Productiva de uso industrial, Zona E. Eras huertos (Bordas existentes), Zona F. Equipamientos y Servicios, Zona G. Zonas verdes y Espacios libres, y SG. Sistema general.

El suelo urbano consolidado con una extensión de 16,23 ha está representado en el núcleo urbano de Alquézar y de Radiquero. En Alquézar con 12,54 ha, abarca su casco histórico artístico con una pequeña ampliación por medio del desplazamiento de su límite a lo largo del vial perimetral. En Radiquero con 3,69 ha, se compone de dos espacios discontinuos, entre los que se suceden bordas dispersas, al Sur junto a la carretera A-1233 y al Norte con el barrio de Meneses. En San Pelegrín, antigua aldea de Alquézar, no se clasifica suelo urbano.

El Conjunto Histórico Artístico de la villa de Alquézar cuenta con la calificación de Zona A. Casco histórico UCH) cuyas condiciones de uso, edificación y condiciones estéticas están reguladas en el Plan Especial del Conjunto Histórico. Con la aprobación del Plan General Simplificado, el Ayuntamiento de Alquézar será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos ni Jardines Históricos ni estén comprendidos en su entorno, debiendo



dar cuenta a la Administración competente de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

El suelo urbano no consolidado clasifica 4 unidades de ejecución con un total de 3,12 ha, todas ellas en el núcleo de Alquézar:

- UE1 San Hipólito de 6.522,62 m<sup>2</sup> y capacidad para 21 viviendas (33 viv /ha) situado al Oeste del núcleo urbano. Uso global residencial destinado a vivienda entre medianeras y compatible con vivienda turística o colectiva. Se prevé un nuevo vial paralelo a la calle San Hipólito con la que limita. En esta unidad se prevé destinar 1.224,09 m<sup>2</sup> a viales y 1.189,37 m<sup>2</sup> a equipamientos y espacios libres. La parcela mínima se establece en 125 m<sup>2</sup> (Zona A. Casco Histórico) en la zona situada junto a núcleo histórico y en 150 m<sup>2</sup> (Zona B. Extensión del Casco Histórico) al otro lado del vial programado en la unidad.

- UE 2 San Gregorio con una superficie de 5.454,31 m<sup>2</sup> y una capacidad de 18 viviendas (33 viv /ha). Ubicada al Norte, junto a la circunvalación prevista en esta zona del núcleo de Alquézar. En esta unidad se prevé destinar 1.334,62 m<sup>2</sup> a viales y 955,98 m<sup>2</sup> a equipamientos y espacios libres. La parcela mínima se establece en 150 m<sup>2</sup> (Zona B. Extensión del Casco Histórico).

- UE 3 Huertas con una superficie de 2.807,49 m<sup>2</sup> y una capacidad de 9 viviendas (33 viv /ha). Se ubica junto a la UE 2, al Norte del núcleo, con uso global residencial. Se prevé también una reserva de suelo para equipamiento social. En esta unidad se destinan 597,03 m<sup>2</sup> a viales y 578,25 m<sup>2</sup> a equipamientos y espacios libres. La parcela mínima se establece en 150 m<sup>2</sup> (Zona B. Extensión del Casco Histórico).

- UE 4 Polígono industrial, con una superficie de 16.642,41 m<sup>2</sup> y uso global industrial que permite usos pormenorizados productivos y de almacenaje. Se sitúa junto a la rotonda de la carretera HU-352 de donde parten el ramal al aparcamiento de autobuses y de acceso a Alquézar. En esta zona ya existen dos naves dotadas de servicios urbanísticos. La parcela mínima se establece en 350 m<sup>2</sup> (Zona D. Productiva Uso Industrial). El desarrollo urbanístico de esta unidad de ejecución contemplará la ejecución de un colector de saneamiento que conectará el polígono con las balsas de depuración. Se pretende que estos suelos permitan la implantación de actividades industriales que den soporte al sector terciario (turístico o de servicios) fuera del casco histórico. El aprovechamiento objetivo de la UE es de 0,2486 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con una edificabilidad sobre parcela neta de 1 m<sup>2</sup>u/m<sup>2</sup>. Las cesiones dotacionales destinadas a zonas verdes tendrán una superficie de 7.812,17 m<sup>2</sup> y las destinadas a viario público una superficie de 4.692,04 m<sup>2</sup>. El plazo máximo para efectuar las cesiones se prevé en 10 años, el plazo para que el Ayuntamiento recepcione la urbanización en 12 años y para edificar los terrenos con aprovechamiento lucrativo en 14 años.

La vivienda proyectada con la nueva propuesta de planeamiento es de 48 viviendas. Las unidades de ejecución con destino a uso residencial se califican como Zona B. Extensión de Casco Histórico para edificación de vivienda unifamiliar adosada o pareada y se permite la edificación de viviendas/apartamentos de uso residencial turístico fijando un límite máximo de la edificabilidad asignada a la unidad que puede destinarse a dicho uso en un 50 %. El sistema de gestión previsto en todos los casos será el de compensación.

En el núcleo de Radiquero se aplicará el régimen de zona de borde regulado en el artículo 289 del TRLUA, considerando dicha medida suficiente para absorber el crecimiento previsible de población y para posibilitar la implantación de actividades agropecuarias y pequeñas industrias.

En el núcleo de San Pelegrín, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35.1.c) del TRLUA relativo a la Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, permitiendo la autorización de obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. Así mismo se indica que se integrarán las limitaciones establecidas en el PORN y PRUG del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara.

De acuerdo con la definición de Plan General Simplificado no se clasifican terrenos de suelo urbanizable, y según se argumenta dada la condición de Conjunto de Interés Cultural del núcleo de Alquézar, la previsión de nuevos crecimientos debe garantizar la adecuada integración con la trama urbana existente, tanto a nivel arquitectónico como paisajístico, por ello, se valora como suficiente la delimitación de bolsas de SU-NC residencial (no excesivamente amplias ni con una densidad de vivienda muy compacta) para cubrir las necesidades de vivienda habitual e incluso de vivienda de uso turístico dentro del horizonte temporal de gestión del PGOU-S que se establece en 20 años.



El suelo no urbanizable especial con una extensión de 3.007,58 ha comprende la mayor parte del término municipal con el 92,97% del territorio, dada la naturaleza de los terrenos existentes que forman parte de los ámbitos del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, del ZEC y la ZEPa Sierra y Cañones de Guara, el PORN del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, por el ámbito del Cañón del río Vero (catalogado como LIG), y por el Parque Cultural del Río Vero. Conforme a la legislación de aplicación se establecen las siguientes tipologías de suelo:

Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias (60,27 ha):

- Protección del sistema de comunicación e infraestructuras "SNU-E/SE (SC): Vías de comunicación (carreteras)" que discurren a través del término municipal.
- Vías Pecuarias "SNU-E/SE (VP): Vía pecuaria "Cordel de Adahuesca a Alberuela".
- Cauces Públicos "SNU-E/SE (CP): zona de policía del cauce del Río Vero, así como del resto de cauces (barrancos) que discurren dentro del término municipal.

Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural (2.325,73 ha).

- Espacios Naturales Protegidos "SNU-E/EN (ENP): ENP Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara".

- Red Natura 2000 SNU-E/EN (RN): ZEPa Sierra y Cañones de Guara y SNU-E/EN (RN): LIC - ZEC Sierra y Cañones de Guara.

- Montes de Utilidad Pública SNU-E/EN (MP): montes de utilidad pública y montes gestionados por el Gobierno de Aragón.

- Otros Espacios Protegidos de Interés SNU-E/EN (EI): PORN del Parque de la Sierra y Cañones de Guara" en su Zona Periférica de Protección.LIG Cañón del Vero.

Suelo No Urbanizable Especial Protección del Patrimonio Cultural (3.026,45 ha).

- SNU-E/PC: Parque Cultural del Río Vero.

El resto de suelo del término municipal se clasifica como Suelo No Urbanizable Genérico con 208,37 ha para la protección del ecosistema productivo agrario destinado a agricultura del secano con la denominación Protección del Ecosistema Productivo Agrario - Agricultura en el Secano "SNU-G/EP (SC). Estos suelos se corresponden con los terrenos agrícolas situados en la parte occidental del municipio.

El Plan General Simplificado incorpora un catálogo de bordas de modo que se identifica que aquellas bordas que están dentro del suelo urbano consolidado están sujetas al régimen urbanístico previsto para la Zona en la que quedan incluidas, y las bordas que se encuentran fuera de dicho ámbito se les atribuyen los parámetros urbanísticos asociados a las actuaciones de rehabilitación de las mismas según lo establecido por el PORN en el SNUE afectado por dicha protección sectorial y/o por las propias NNUU.

El Plan General Simplificado prevé como principales infraestructuras municipales:

- La circunvalación del casco urbano de Alquézar, quedando pendiente de ejecución el tramo más complejo en la zona NE. La proyección de este nuevo viario discurriría en suelo urbano y dadas las características topográficas especialmente complejas de la zona el proyecto garantizará, mediante los instrumentos oportunos, la adecuada integración paisajística del mismo.

- La rotonda en la entrada Sur del municipio, con capacidad para el desembarco de visitantes que accedan al municipio en autobús.

- La implantación de una estación depuradora de aguas residuales que sustituya a la actual balsa de depuración.

El sistema de abastecimiento y saneamiento se desarrolla en la Memoria Descriptiva y en respuesta a los informes sectoriales emitidos por el Organismo de Cuenca y el Instituto Aragonés del Agua. El municipio de Alquézar realiza la captación del agua de boca de la balsa de Basacol, situada en el polígono 4, parcela 314 de Alquézar que se abastece de la masa subterránea "033 Santo Domingo-Guara". Se cuenta con un depósito de agua de 3.000 m<sup>3</sup> de capacidad que da suministro a Alquézar y Radiquero además de un depósito de 20 m<sup>3</sup> en Radiquero para reducir la presión. La red de saneamiento en Alquézar está formada por tuberías de hormigón de 200 mm y 300 mm, las cuales confluyen al Sur del núcleo donde mediante emisario vierte a unas balsas de depuración de 2.500 m<sup>3</sup> con una profundidad estimada de 2 m, que actúa como filtro verde sobre lecho de gravas (polígono 1, parcela 320). En Radiquero existe otra balsa de 375 m<sup>3</sup> de capacidad (polígono 7, parcela 40). Se indica que se ha previsto una reserva de suelo al Sur del núcleo de Alquézar (polígono 1, parcela 320) como Sistema General para la futura ubicación de la EDAR. Se aporta el cálculo de vertido de 2018 de 31.440 m<sup>3</sup> que por persona se estiman en 103,04 m<sup>3</sup>/año y teniendo en cuenta las 48 viviendas proyectadas y la previsión de 144 personas de incremento, el cálculo de vertido se estima en 14.837,76 m<sup>3</sup>/año más.



Se justifica la ausencia de estudio de movilidad por tratarse de un municipio donde la magnitud del tráfico motorizado es mínima puesto que al núcleo de población de Alquézar únicamente pueden acceder vehículos de residentes y autorizados, no existe red de transporte público, y la dotación de aparcamientos es adecuada además de preverse la reserva de terrenos para su ampliación.

Respecto al Patrimonio Cultural se indica que han sido incluidos como suelo no urbanizable especial con protección sectorial los abrigos rupestres y que han sido incluidos en el Catálogo todos los Bienes de Interés Cultural en el documento relativo a los informes sectoriales.

Se incluye en las Normas Urbanísticas que en el Suelo No Urbanizable (artículo 254) no se autorizan edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar salvo para obras de rehabilitación de bordas según el procedimiento establecido en el artículo 35 del TRLUA, y en el núcleo de Radiquero, en aplicación del régimen de la zona de borde establecido en el artículo 289 del TRLUA. Se incorporan a las normas urbanísticas las referencias a los usos limitados en el Parque Natural y el PORN de la Sierra y Cañones de Guara, de la Red Natura 2000 (Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y en aplicación de la legislación del texto refundido de la Ley de Montes y de la Ley de vías pecuarias de Aragón.

Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Alquézar se sitúa en la provincia de Huesca y pertenece a la Comarca del Somontano de Barbastro. Ocupa una extensión de 32,40 km<sup>2</sup> y consta de tres núcleos de población Alquézar, con 230 habitantes, Radiquero con 68, y San Pelegrín con 5 habitantes en diseminado, lo que supone una población total de 303 habitantes según el Padrón de habitantes de 2019. La tendencia poblacional es más o menos estable en las últimas décadas, con una importante población estacional, pero con un incremento del envejecimiento de la población y disminución de población activa.

Se dispone 236 viviendas de las cuales 142 son principales, 88 secundarias y 6 se encuentran vacías (IAEST 2011). Cuenta con una importante población estacional ligada al turismo lo que se refleja en la capacidad hospedadora del municipio que cuenta con 5 hoteles (187 plazas), 30 viviendas de turismo rural, 2 camping (801 plazas), 23 apartamentos turísticos (92 plazas) y 3 viviendas de uso turístico (20 plazas) (IAEST 2018). El sector predominante es el sector servicios con el 82,52% de las afiliaciones a la Seguridad Social (IAEST 2019), seguido de la agricultura con un 10,28%, la construcción con un 4,14%, y la industria con 3,07%.

De acuerdo con el Corine Land Cover 2006 el 69,41% del territorio municipal está formado por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, y el 30,59% son zonas agrícolas.

El término municipal de Alquézar se sitúa en la zona oriental de la sierra de Guara, entre las Sierras Exteriores y la Depresión del Ebro, concretamente en la falda meridional de la sierra de Sevil. Alberga una importante variedad de ecosistemas condicionados por sus relieves, y su situación en el límite de las regiones biogeográficas alpina y mediterránea a lo que se suma el modelado kárstico con profundos cañones producto del encajonamiento de los cauces, como el río Vero que discurre a lo largo del límite oriental del municipio, el barranco de la Poyuela, localizado al Norte de los núcleos urbanos de Alquézar y San Pelegrín, o el barranco de Los Arnales que discurre al Oeste de la localidad de Radiquero.

La vertiente Norte del municipio cuenta con pinares de pino silvestre y bosques de hayas con pino negro y abetos a mayor altura, mientras que es la vertiente meridional, influenciada por el valle del Ebro, se sitúa el bosque mediterráneo con dominio del encinar, abundando en todo el municipio el boj, erizón y en menor medida la coscoja, identificando hábitats de interés comunitario como 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", 9240: "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis", 3240: "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos", 8210: "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica".

En cuanto al paisaje se distinguen los dominios de las sierras pirenaicas de conglomerados y areniscas "Sierras y Mallos pirenaicos de conglomerados con pinares y matorral", sierras pirenaicas calcáreas de montaña media "Montaña media calcárea pirenaica matorralizada con frondosas y repoblaciones de coníferas", y cañones fluvio-kársticos pirenaicos "Cañones pirenaicos con paredones, frondosas y matorrales".

La flora rupícola alcanza elevada importancia por su singularidad contando con especies catalogadas como *Petrocoptis guarensis*, o *Ramonda myconi* incluidas como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En relación con la avifauna el municipio cuenta con territorios de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y águila perdicera (*Aquila fasciata*) incluidas "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas



de Aragón, y contando el municipio con planes de protección para estas especies. Además, son importantes las poblaciones de buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), o alimoche (*Neophron percnopterus*) incluido como “vulnerable” en el citado Catálogo.

Las figuras e instrumentos de conservación del medio natural y del dominio público que se dan cita en el término municipal son las siguientes:

- Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, declarado por Ley 14/1990, de 27 de diciembre, de las Cortes de Aragón.

- Decreto 263/2001, de 23 de octubre, por el que se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, aprobado por Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

- Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.

- Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, ZEC ES2410025 “Sierra y Cañones de Guara” (Publicado mediante Resolución de 11 de febrero -BOA, número 37, de 20 de febrero de 2021) y ZEPA ES0000015 “Sierra y Cañones de Guara”.

- Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, ocupando su área crítica la mayor parte del territorio del municipio.

- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sin áreas críticas para la especie en el municipio.

- LIG Número 61 “Cañón del río Vero” incluido en el anexo II Áreas de Interés Geológico de Aragón de acuerdo con el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Vías pecuarias: “Cordel de Adahuesca a Alberuela”, regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Montes patrimoniales no incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública “Matosa” (3108), “Millos” (3116), “Modovil y Capanas” (3176) y “Sierra de Tito” (03024) de titularidad municipal, regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Limita el término municipal con los montes de utilidad pública Número CUP 3 “Sierra de Sevil” por el NO y con el Número CUP 4 “El Pinar” por el NE los cuales se adentran cartográficamente, en pequeñas superficies, en Alquézar.

- Zonas de importancia alta de riesgo de incendios según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 17 de octubre de 2017. Se cuenta en el municipio con los 7 tipos de clasificación con amplias zonas incluidas en zona de mayor riesgo (Tipo 1).

- Parque Cultural del Río Vero (Decreto 110/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Río Vero).

#### Valoración ambiental del plan.

El planeamiento general reduce los suelos urbanos inicialmente previstos descartando la reclasificación de suelos en el núcleo de Radiquero, que en el Documento de Alcance había sido cuestionada dada la ausencia de justificación demográfica y social, además de reducir la superficie del suelo urbano no consolidado en el núcleo de Alquézar, ajustando las nuevas unidades de ejecución a áreas más integradas en el núcleo, y disminuyendo el número de viviendas significativamente. El Plan General posibilita la creación de 48 viviendas, respecto a la previsión de 144 viviendas en la primera Aprobación inicial o de 277 en el Avance del Plan, disminuyendo asimismo la densidad estimada que pasa de 75 viv/ha. a 33 viv/ha. lo cual es coherente con un desarrollo más ajustado y sostenible con el territorio.

Los documentos presentados no hacen referencia explícita al documento de alcance, y el estudio ambiental estratégico no centra sus análisis en las cuestiones ambientales referenciadas en el mismo, si bien describe con carácter genérico los valores naturales del municipio.



En cuanto a las alternativas se analiza la alternativa 0 de no actuación que conlleva la ausencia de regulación propia continuando con la regulación derivada de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento. Se describe una alternativa en la que se propone la reclasificación de un sector de suelo urbanizable (2,3 ha) en el NO del núcleo de Alquézar y que duplicaría la superficie de suelo clasificado, la cual se desecha por su elevado impacto visual y un alto consumo de suelo. Cabe reseñar la propuesta presentada en el Avance del Plan, que integraba las unidades previstas en la aprobación inicial además de dos UE en el núcleo de Radiquero y una densidad de 75 viv/ha. que suponía un incremento del 100% del parque de viviendas del municipio con 277 viv. proyectadas. La alternativa finalmente contemplada es la alternativa propuesta en la segunda aprobación inicial que se considera ajustada al núcleo actual por su situación compacta y ligada a viarios existentes. Sin embargo, el análisis de alternativas no viene acompañado de análisis demográfico, de la afluencia turística o del impacto sobre los servicios y dotaciones urbanísticas disponibles, y que habría de completar el estudio ambiental estratégico y para ser coherente con los elevados valores naturales que este municipio reúne.

El suelo no urbanizable abarca la práctica totalidad del municipio incluyendo los valores naturales y patrimoniales relevantes en el municipio, lo que se considera coherente y adecuado para su conservación y gestión. Sin embargo, en el estudio ambiental no se identifica el Plan de recuperación del águila azor perdicera ni se hace referencia en las Normas Urbanísticas al Plan de acción de la especie, y tampoco al Plan de acción para la protección del quebrantahuesos o al Catálogo de Lugares de Interés Geológico, que cuentan con normativa específica de aplicación en los suelos sujetos a las mismas. Se valora positivamente descartar el uso residencial para nuevas viviendas aisladas en suelo no urbanizable, con las excepciones en la rehabilitación y en el núcleo de Radiquero, ya evita los riesgos asociados al uso residencial en el medio natural y particularmente en esta zona con elevado riesgo de incendio y de contaminación difusa de las aguas subterráneas.

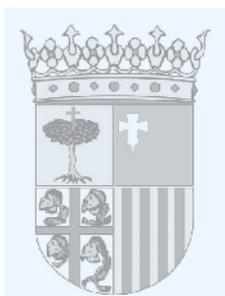
Respecto a la Red Natura 2000, si bien no se contemplan los planes básicos de gestión para los espacios existentes en el municipio dado que la elaboración de los documentos es anterior a su publicación, caben destacar algunas de las medidas incluidas en los mismos (Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón) se incluyen: 37 -Reducir el impacto de las operaciones de transporte y la infraestructura; 42 -Reducir el impacto del deporte al aire libre, el ocio y las actividades recreativas; 84 - Fomento de la promoción de la calidad de productos y servicios derivados de la conservación ambiental. 85 - Promoción de actividades de educación y sensibilización ambiental.

En cuanto a los impactos identificados, el documento ambiental se centra en los efectos derivados de la agricultura principalmente y su vinculación a la alteración del suelo, y contaminación de acuíferos, eutrofización, etc. sin embargo no hay variaciones en los usos agrícolas en el plan general que motiven dicho análisis que a su vez adolece de falta de análisis sobre los efectos de la reclasificación del suelo en el área urbana, sobre los consumos de recursos que podrán derivarse de su desarrollo, las necesidades de depuración del municipio y el empeoramiento de la situación en caso de incremento de población y servicios turísticos.

Sobre el paisaje se describen los dominios de paisaje existentes en el municipio según los datos del Mapa de Paisaje para la comarca, así como los valores de calidad de cada uno de ellos, si bien no se adoptan medidas específicas o zonificación concreta para su protección.

Se aportan datos sobre la estimación de las necesidades de agua y la emisión de aguas residuales derivadas del desarrollo del Plan. Tras la segunda información pública se incluye la necesidad de desarrollo de infraestructura de depuración dada la situación de insuficiencia del municipio lo cual es necesario e imprescindible para adaptar actualmente el municipio y dar cabida a los nuevos crecimientos programados.

Se incluye un capítulo de medidas ambientales a incorporar en el desarrollo de plan. Respecto a los espacios RN2000 se menciona la importancia de promover como objetivo principal la conservación de la flora y fauna en toda su extensión extremando las medidas en proyectos que impliquen afección de HIC pertenecientes a la Red Natura 2000, se añade que la restauración de los espacios que resulten afectados o degradados se planteará siempre un enfoque ecosistémico orientado a restablecer la funcionalidad ecológica. Entre las medidas descritas para la protección de los suelos se incluyen mantener las pistas, adoptar medidas para evitar vertidos accidentales o la descontaminación de suelos in situ o ex situ, además de adoptar una vigilancia sobre la maquinaria, sobre los contenedores que almacenen los residuos o la comprobando la limpieza de las zonas de actuación. Como medidas preventivas y seguimiento para los efectos ambientales sobre el agua se hace referencia a la contaminación de acuíferos con fitosanitarios, eutrofización o derrames contaminantes ligados a la agricultura. No se incluyen referencias ligadas directamente a la situación de insuficiencia actual sobre la



depuración de las aguas residuales del núcleo urbano, indicando que no se contempla en el Plan, aunque en el documento de planeamiento se describe que se reservarán suelos para la nueva EDAR.

Se incluye en el documento ambiental la descripción de los distintos tipos de riesgos ambientales a los que está sometido el municipio, incluyendo por inundación, por vientos, por riegos de incendio, sísmicos, por deslizamiento o colapso, e incorporando planos de referencia con un carácter general. Destacar respecto a las aguas y para minimizar el riesgo de inundación se incluye como medida la limpieza de las riberas del río Vero, sin embargo, este tipo de "limpiezas" a las que se hace referencia se han demostrado poco efectivas y perjudiciales para la conservación de los valores del río y la protección de los sotos y de los bienes que lo circundan. Tampoco se incluyen las referencias a las zonas de camping, ni se valoran el riesgo a que pueden estar sometidos y que han sido identificados en los informes del Organismo de cuenca.

Se concluye que el impacto de los desarrollos urbanísticos es asumible ya que la dimensión de las nuevas dotaciones locales es contenida y se obtendrán nuevos ingresos a través de los desarrollos residenciales e industriales.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

#### Declaración ambiental estratégica.

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del plan general, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance, es la siguiente:

- Efectos sobre el suelo: Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa terreno con vegetación ruderal, de pasto o arbolado, en el perímetro del suelo urbano reduciendo las previsiones del Avance del Plan por lo que se considera adecuado en relación a la ocupación del suelo y al modelo territorial del municipio.

- Efectos sobre el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y la Red Natura 2000. De acuerdo con la catalogación de los suelos, todas las áreas incluidas dentro del Parque Natural se clasifican como suelo no urbanizable especial con usos y limitaciones que favorecen su conservación.

- Efectos sobre la biodiversidad y los planes de acción de especies catalogadas. Los terrenos objeto de modificación no afectan directamente a los objetivos de conservación del Plan de recuperación del quebrantahuesos o del águila azor perdicera por encontrarse en área urbana, a pesar de coincidir con área crítica para el quebrantahuesos ya que los puntos de nidificación se encuentran alejados de los mismos. Los usos en suelo no urbanizable, que limitan la vivienda unifamiliar aislada salvo restauración de bordas existentes, contribuyen a la conservación de la biodiversidad al evitar estos usos que posibilitan impactos directos e indirectos de diversa índole sobre el medio natural. En lo relativo a la ausencia de gestión adecuada de las aguas residuales, puede interferir en la calidad de las aguas del río Vero y sus ecosistemas asociados por lo que se deberá dar prioridad y adoptar a corto plazo las medidas necesarias para subsanar las deficiencias actuales de forma previa a los desarrollos previstos y en aras de una mejor conservación de los valores naturales.

- Red Natura 2000. Los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 han de implementarse en la gestión del suelo del municipio para la integración de las medidas ambientales y la consecución de los objetivos de conservación definidos para cada uno de los espacios.

- Efectos sobre el dominio público pecuario y forestal. Su identificación y reconocimiento en el documento ambiental, así como su clasificación como suelo no urbanizable especial se considera adecuada. En este sentido ha sido contemplada la normativa referente a vías pecuarias y a montes.



- Impacto paisajístico. Los crecimientos previstos implican una modificación de su paisaje urbano, si bien se adaptan al valor patrimonial del núcleo de Alquézar a través de las condiciones estéticas para la edificación, haciendo referencia en las normas a la integración de las construcciones en el paisaje en armonía con el medio circundante (Artículo 93, integración en el entorno en el núcleo de Alquézar y Art 264, actuaciones de rehabilitación de construcciones interés público en suelo no urbanizable genérico). Sin embargo, no se hace una referencia específica a la protección paisajística del municipio en el suelo no urbanizable ni se adoptan medidas concretas ante la implantación de nuevos proyectos.

- Lugar de interés geológico. Se incluye en el suelo no urbanizable especial la categoría denominada SNU-E/EN (EI): LIG Cañón del Vero y se identifica dicha categoría en las normas urbanísticas y en los planos, lo cual debería ir acompañado de la inclusión de su referencia normativa a través del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, y se establece su régimen de protección.

En vista de lo expuesto, considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo al suelo urbano de Alquézar y descartando ampliaciones de suelo en el núcleo de Radiquero lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos, siendo conveniente un desarrollo gradual acoplado a la demanda, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible del espacio.

2. Se deberán incorporar en los documentos de planeamiento correspondientes, la normativa referida al Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, y se establece su régimen de protección, al Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, así como las limitaciones derivadas de su aplicación.

4. De acuerdo con el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, para los espacios Red Natura 2000 del municipio, se deberán tener en cuenta las directrices de conservación y gestión y las medidas incluidas sus planes.

5. Se deberá dar prioridad al desarrollo de las infraestructuras de depuración para la adecuada gestión de las aguas residuales ante la situación de insuficiencia actual, así como garantizar los servicios requeridos por los crecimientos previstos.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en las fases de información y participación públicas del plan general, para su adecuada integración en la aprobación definitiva, especialmente en materia de cumplimiento de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y de las autorizaciones correspondientes del Organismo de cuenca en relación con el dominio público hidráulico y las aguas superficiales y subterráneas, y dando respuesta a las autorizaciones y usos correspondientes a las áreas de camping del municipio.

7. Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se deberá estudiar la incorporación en las normas urbanísticas de medidas específicas en el ámbito de la urbanización: para favorecer la permeabilidad de los suelos, la integración de infraestructuras verdes, la conservación de ejemplares de porte arbóreo autóctonos y para primar la utilización de especies propias del entorno.

8. En el ámbito de la edificación se deberá impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, incorporando normativa que favorezca la utilización de energías renovables especialmente geotermia, aerotermia y energía solar.

9. Se deberán adoptar medidas para la protección del paisaje incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para proyectos a desarrollar en el suelo no urbanizable.



10. Los proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales, según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y por encontrarse incluidos en el anexo II. Grupo 7, deberán tramitar una evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta las cuestiones reflejadas en la presente Resolución.

Zaragoza, 20 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**